

CONSTANCIA. Chaparral, 25 de febrero de 2021. A Despacho del señor Juez el anterior memorial, junto al proceso, informando que una vez corrido el traslado de la liquidación anterior a la parte = demandada, en los términos indicados en el art.108 del C.G.P., concordante con el art.9, del Decreto 806 de 2020, sin manifestación alguna.

ARCENIS RAMIREZ  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Chaparral Tolima, veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

REF.:73168400300120150017400

Revisada la liquidación del crédito que antecede, se puede apreciar que la tasa de interés aplicada no corresponde a lo ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución, = así mismo, no se le dio aplicación al art.446 numeral 4) del C.G.P.

Por lo anterior, conforme al art.446, numeral 3) del C.P., este Despacho modifica dicha liquidación

CAPITAL (saldo liquidación anterior flo.78) \$ 16.167.827,55

Más interés moratorio a la tasa del 29% anual, causados desde el 01-11-2018 hasta el 25 de febrero de 2021, lo que equivale a 848 días \$ 4.716.273,97

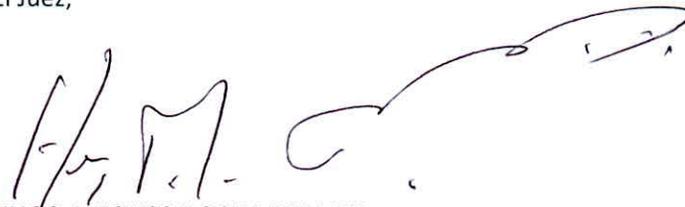
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO MODIFICADA A CARGO DEMANDADO \$ **20.884.101,52**

Chaparral, 25 de febrero de 2021

ARCENIS RAMIREZ  
Secretaria

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA